



INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

D. Rafael Lorente Martínez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Sufli, en cumplimiento de las funciones que le son propias, de lo dispuesto en el artículo 3.3 y 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y de lo ordenado por el Sr. Alcalde, tiene el deber de informar sobre el expediente para la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES GANADERAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

PRIMERO.- Legislación aplicable

- Los artículos 4.1.a), 22.2.d), 25 (en su redacción dada por la LRSAL), 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- Los artículos 128, 129 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas

Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

Para llevar a efecto la regulación de la materia que se pretende y que es de competencia municipal, se requiere la elaboración, tramitación y posterior aprobación de una Ordenanza municipal, por ser una disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de aplicación general en este Municipio.

Conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad local viene obligada a observarlos como principios informadores de toda acción reglamentaria, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del expediente de aprobación de la Ordenanza a estos principios.

Asimismo, deberán cuantificarse y valorarse las repercusiones y efectos de esta iniciativa reglamentaria en caso de que afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, supeditándose al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, conforme dispone el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Procedimiento de elaboración

Respecto al órgano municipal competente para su aprobación, según lo establecido en el art. 22.2.d) LRBRL, es el Pleno del Ayuntamiento y no se requiere una mayoría cualificada para adoptar dicho acuerdo, salvo en el caso de aprobación del Reglamento Orgánico de la Corporación.

Código Seguro De Verificación	/bvzsEYfFZzoyps0+Awlw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	10/11/2021 14:12:35	
Observaciones		Página	1/3	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code//bvzsEYfFZzoyps0+Awlw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



El procedimiento para su tramitación es el establecido con carácter general en los arts. 49 y 70 LRBRL, debiendo tener presente también lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exige que, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de reglamento, las Entidades Locales habrán de sustanciar una consulta pública, a través de su portal web, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura ordenanza acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Posteriormente, sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del anteproyecto de ordenanza, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará el texto del proyecto de ordenanza en el portal web de la correspondiente Entidad Local, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma, y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, conforme al artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La consulta, audiencia e información públicas señaladas deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la iniciativa reglamentaria y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia, según exige el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tal y como permite el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas citados en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. Asimismo, cuando la iniciativa reglamentaria no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por tanto, la aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos municipales, en general, se ajusta al procedimiento establecido en los artículos 49 y 70 LRBRL y artículo 133 LPACAP:

1. Consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados.
2. Elaboración por los servicios municipales correspondientes del texto articulado del Proyecto de Ordenanza o Reglamento.
3. Emisión de informe por Intervención por el que se cuantifiquen y valoren las repercusiones y efectos de la iniciativa reglamentaria en caso de que afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, supeditándose al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, conforme dispone el artículo 129 de la Ley 39/2015.
4. Aprobación inicial por el Pleno, por mayoría simple.
5. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de

Código Seguro De Verificación	/bvzsEYFfZzoyps0+Awlw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	10/11/2021 14:12:35	
Observaciones		Página	2/3	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code//bvzsEYFfZzoyps0+Awlw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



reclamaciones y sugerencias. El acuerdo de aprobación inicial se publicará en el portal web municipal, en el Tablón de Edictos y en el BOP.

6. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el acuerdo inicial se puede establecer que, si no se presentan reclamaciones, la Ordenanza o Reglamento se considerará aprobada definitivamente de forma automática, a estos efectos se extenderá por Secretaría la certificación acreditativa de la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

7. Publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza o Reglamento en el portal web municipal, en el Tablón de Edictos y en el BOP. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el portal web municipal, en el Tablón de Edictos y en el BOP o BOJA y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LRBRL, es decir, una vez hayan transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración estatal y autonómica, de la comunicación del acuerdo municipal.

CUARTO.- Esta iniciativa reglamentaria NO afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros del Ayuntamiento por cuanto se trata de una iniciativa cuya finalidad es que las actividades ganaderas que requieren de un control de sus efectos ambientales no ocasionen perjuicio a otros usos existentes.

Se cumplen así los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, conforme dispone el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL SECRETARIO,
D. Rafael Lorente Martínez

Código Seguro De Verificación	/bvzsEYFfZzoyps0+Awlw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	10/11/2021 14:12:35	
Observaciones		Página	3/3	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code//bvzsEYFfZzoyps0+Awlw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			